



Radicado: 2020-00330-00 R. I. 16999)
Demandante: ZASKIA ELENA HERNANDEZ AMARIS
Demandado: JOSE IVAN RIVERA MACHADO
Proceso: DIVORCIO

San José de Cúcuta, Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada nuevamente la demanda presentada por ZASKIA ELENA HERNANDEZ AMARIS en contra de JOSE IVAN RIVERA MACHADO, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO presentada por ZASKIA ELENA HERNANDEZ AMARIS en contra de JOSE IVAN RIVERA MACHADO.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Demandado de la presente acción, a través del correo electrónico aportado a la demanda conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, e informándole que para su contestación y demás trámites que considere el correo de este Juzgado es ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Por ser procedentes las medidas solicitadas de conformidad con el artículo 598 del C. G. P. se accede a lo solicitado y se ordena:

1) Fijar provisionalmente como cuota alimentaria ordinaria mensual a cargo del señor JOSE IVAN RIVERA MACHADO y a favor de sus hijos JIREH SOPHIA RIVERA HERNANDEZ y ELIAB JAVIER RIVERA HERNANDEZ, el equivalente al 50%, salvo descuentos legales, del salario devengado por el demandado como Sargento del Ejército Nacional, mas dos cuotas extraordinarias por el mismo porcentaje aplicado a las primas legales de junio y diciembre de cada año, incrementadas anualmente conforme al aumento del salario del demandado.

Igualmente se decreta el embargo del equivalente al 50% de las cesantías e indemnizaciones a que tenga derecho el demandado señor JOSE IVAN RIVERA MACHADO, como garantía del pago de la cuota alimentaria fijada. Oficiese con las advertencias legales.

2) Se decreta el embargo y retención en el equivalente al 100%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1781 del C. C. de los valores que posea el demandado señor JOSE IVAN RIVERA MACHADO en las siguientes entidades bancarias: Caja Social, B.B.V.A., Bogotá, Davivienda, Colpatria, Agrario, Popular, City Bank, Pichincha, Santander, Occidente, AV Villas y Sudameris.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA, identificado con la C. de C. No. 1.064.979.762 y T. P. 256.593 del C. S. J.

QUINTO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-218 de fecha 01 de octubre 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELFI SUÁREZ MARTINEZ